

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL  
Dos (02) de junio de dos mil quince (2015)

REFERENCIA:

**EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2014-00220-00**

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: JORGE ELÍAS CORREA CORREA Y OTROS

DEMANDADO: MUNICIPIO DE MEDELLIN Y OTROS

LLAMADOS EN GARANTÍA: SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y SEGUROS COLPATRIA S.A.

**ASUNTO: ADMITE LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA - ORDENA SUSPENSIÓN DEL PROCESO Y RECONOCE PERSONERÍA.-**

Dentro del término de traslado de la demanda, **METROPARQUES E.I.C.E. y EL MUNICIPIO DE MEDELLIN** llamaron en garantía al **SEGUROS DEL ESTADO S.A. y SEGUROS COLPATRIA S.A.**, respectivamente (folios 154 a 166 y 393 a 402).

Revisadas las solicitudes, y previo a emitir el pronunciamiento que corresponda se hace necesario efectuar las siguientes:

### CONSIDERACIONES

En cuanto al llamamiento en garantía dispone el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

*“LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

*El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.*

*El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:*

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último*

*bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*

3. *Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*

4. *La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

*El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.”*

De la norma transcrita, se deriva entonces, que el llamamiento en garantía, requiere como elemento esencial, **que el llamante afirme la existencia de un vínculo legal o contractual** en virtud del cual **el llamado en garantía**, deba correr con las contingencias de la sentencia, como consecuencia de la cual el demandado, se vea obligado a resarcir un perjuicio o a efectuar un pago; así mismo que cumpla con los demás requisitos establecidos en la norma que se transcribió.

En efecto, analizados los llamamientos en garantía formulados por las entidades demandadas, encuentra el despacho que cumplen los lineamientos establecidos dentro del artículo 225 del CPACA, razón por la cual **SE DISPONDRÁN SUS ADMISIONES.**

Ahora bien, el artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que la primera providencia que se dicte respecto a los terceros vinculados al proceso, se les debe notificar de manera personal.

Por lo tanto, se ordenará notificar personalmente la presente providencia al representantes legales de las aseguradoras llamadas en garantía, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del CGP.

Por su parte, el artículo 227 ibídem estipula que lo no regulado en la intervención de terceros en el citado compendio normativo, se regulará con lo establecido en el procedimiento civil; es así que el artículo 66 inciso del

CGP determina que *“si el Juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle el traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.”*

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SE ADMITEN LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA**, que han formulado **METROPARQUES E.I.C.E. y EL MUNICIPIO DE MEDELLIN**, frente a **SEGUROS DEL ESTADO S.A. y SEGUROS COLPATRIA S.A.**, respectivamente.

En consecuencia, notifíquense a los representantes legales de las entidades llamadas en garantía, en la forma dispuesta en los artículos 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del CGP, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Se le concede a **SEGUROS DEL ESTADO S.A. y SEGUROS COLPATRIA S.A.**, el término de 15 días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que se pronuncien frente al llamamiento en garantía que se les realiza. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal. (**Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011**).

**SEGUNDO:** En consecuencia **METROPARQUES E.I.C.E. y EL MUNICIPIO DE MEDELLIN** deben realizar las gestiones necesarias para la diligencia de notificación personal, para lo cual deberán consignar en la cuenta de este Juzgado número **41331000209-1 del Banco Agrario**, la suma de **TRECE MIL PESOS (\$13.000)**. Precizando que la notificación por correo electrónico no puede surtirse sin cumplirse con lo ordenado, por cuanto

inmediatamente se surta esta notificación debe remitirse por servicio postal los documentos citados en el párrafo anterior.

**TERCERO:** De conformidad con el artículo 227 del CPACA en concordancia con el artículo 66 del CGP, **EL PROCESO SE SUSPENDERÁ** por un término que no podrá exceder los seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, hasta tanto se logre la notificación de la entidad llamada en garantía, **SO PENA DE RECHAZAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA.**

**PERSONERÍAS:** -Se reconoce personería al abogado **NICOLÁS OCTAVIO ARISMENDI VILLEGAS**, para representar al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en el proceso de la referencia y en los términos del poder conferido (**folios 125 a 127**).

- Se reconoce personería al abogado **LUIS ALFONSO BRAVO RESTREPO**, para representar a **METROPARQUES E.I.C.E.**, en el proceso de la referencia y en los términos del poder conferido (**folios 135 y 136**).

- Se reconoce personería al abogado **CAMILO ANDRÉS GARZÓN CORREA**, para representar a la **LIGA ANTIOQUEÑA DE MOTOCICLISMO** en el proceso de la referencia y en los términos del poder conferido (**folios 175 y 177**).

- Se reconoce personería al abogado **LUÍS FERNANDO NEIRA RESTREPO**, para representar al **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** en el proceso de la referencia y en los términos del poder conferido (**folios 224 a 227**).

-Se reconoce personería al abogado **BEATRIZ ELENA ESTRADA TOBÓN**, para representar a **INDEPORTES ANTIOQUIA** en el proceso de la referencia y en los términos del poder conferido (**folios 335 a 338**).

NOTIFÍQUESE

RODRIGO VERGARA CORTÉS  
Juez

**JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En Medellín, a los \_\_\_\_\_ de 2015, se notificó personalmente la providencia que antecede a la Procurador 167 Judicial I Administrativo, Dr. **HANS WAGNER JARAMILLO**.

\_\_\_\_\_  
El notificado

**JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

En la fecha se **NOTIFICÓ POR ESTADO** el auto anterior.

**MEDELLÍN, \_\_\_\_\_ FIJADO A LAS 8 A.M.**

\_\_\_\_\_  
**SARA ALZATE PINEDA**  
Secretaria

L.M.